



Nº 838 21

Santa Fe, Agosto 24 de 1905

D. Sr. J. J. de la C. de Comunes  
Tucumán, Tucumán.

Transcribo a sus efectos, el  
siguiente dictamen fiscal que se ha toma-  
do como resolución en la consulta de  
fecha 16 del corriente. Excmo Señor: Si las  
causas de que se trata, prestan servicios  
fuera de las máquinas trilladoras de que  
se dice proceden, quedan sujetos al pago  
del impuesto que determina la ley 1116.  
Queda así evacuada la consulta de la  
Comisión de Comunes de Tucumán Tucumán  
Santa Fe, Agosto 22 1905. M. Orzábal

Sus grs. y r. a

*[Handwritten signature]*

